



APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 18 DIC. 2002

Nº 2883

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Punta Roca Baja, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orilla y Algueros Artesanales de Chañaral, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 211/2002, contenido en Memorándum AMERB Nº 211/2002, de fecha 13 de diciembre de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 y Nº 623, ambos de 2000, y Nº 701 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 856 de 2001 y Nº 1092 de 2002, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1092 de 2002, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Punta Roca Baja, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orilla y Algueros Artesanales de Chañaral.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 211/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Punta Roca Baja, III Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 623 de 2000, rectificado por D.S. Nº 701 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orilla y Algueros Artesanales de Chañaral, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 126, de 13 de febrero del 2000, domiciliado en Colo-Colo Nº 420, Comuna y Provincia de Chañaral, III Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de octubre del 2003, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 211/2002, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 45.586 ejemplares (8.734 kg.) del recurso Erizo rojo *Loxechinus albus*, entre el 16 de enero y el 30 de septiembre del 2003, ambas fechas inclusive.
- b) 11.707 kg. (139.335 ejemplares) del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de septiembre de 2003, ambas fechas inclusive.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 211/2002.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Administrativo (S)